

Le visto la adfunta Carta de los Alc^{os} de la villa de Molina sufra
18 de Febrero de este año, y la Copia simple que con ella xerriten de los
despachos que citan, y con queutos, y los Alc^{os} pasados ansido requeridos
y reconociendo que dhos Alc^{os} Despachos hablan con los Pueblos en que por
ordenaryas que veneri hechas, ó intentaren hacer se exigen penas
de Carrara de las denunciaciones, y otras depend^{tes}, que puedan
ocurrir, y sentandose que en esta su villa le tocan á se las que allí
se ofrescan y se debengasen, me parece ser justa y arreglada la res-
puesta del Gov^o de aquellos Estados que les dió á los Supp^{tes} quando
le consultaron sobre este asunto, y así le reproduzgo para que sien-
do se servido mande se les responda y manifieste lo mismo
respecto de que no por ordenarya en q^{to} á lo substancial, sino por
vítulos y privilejis xgora y posei se las tales penas de Carrara
xa haviendo por ellos transfexido S. M. el dño que le comperia, así
lo escrito de Feb^o 24 de 1749 Coronel

